



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 337/2025 - Ciudad de México, lunes 15 de diciembre de 2025](#)

Presidencia de la República. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 5.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 5 y 6.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 7, fracciones IV, VI, incisos D, F y H, VII, incisos V, AA y BB, VIII, inciso D, y IX; 9; 10, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXIII y XXV; 11, segundo párrafo; 12, fracciones I, V, VI y XXIII; 13, segundo párrafo; 14,



fracciones I, IV, V, VIII Quinquies, VIII Sexies, XI, XIII, XIX, XXIII, inciso F, y XXXI; 15; 16, primer párrafo y fracciones IV, inciso C, VII, XIV y XVIII; 17, segundo párrafo; 18, fracciones I, II, X, XI, XVI, XVIII, XIX y XXI Bis; 19, fracción IV Bis; 19 Bis, segundo párrafo, 19 Ter, fracciones XII y XVII; 20, primer párrafo; 21, fracción XII; 22, primer párrafo; 23, Fracciones I, VII, XV y XVI; 25, Fracciones II, IV, IX y XV; 26, fracciones I, incisos C y D, I Bis, incisos A y B, II, primer párrafo e inciso B, III, incisos A y B, IV, primer párrafo, VI, inciso B; 27; 28, fracciones I, II, VI, XV, XVI, XVIII, XXIV, XXV y XXVII; 29, primer párrafo; 30; 32 fracciones I, III y IV; 35, segundo párrafo; 36, fracción IX; 37, segundo párrafo; 38, fracciones I, III, VII, VIII y X; 41; 42 fracción VI; 43; 44, fracciones II, VI, IX y XIII; 45; 46, fracciones I, II, VIII y XI; 47; 48, fracciones I y VIII; 48 Bis, segundo párrafo; 49, segundo párrafo; 50, fracción III; 51, segundo párrafo; 52, fracciones I, II, III, IX, X, XI y XV; 53; 54, fracciones I, II, III, IV y VII; 55; 56, fracciones II, IV, VII, IX, XI, XV, XVIII y XIX; 56 Bis, segundo párrafo; 59, segundo párrafo; 60, fracciones I, III, XIV y XIX; 61; 62, fracciones I, III, IV, V, IX, XIII, incisos B y C, y XV; 63, segundo párrafo; 65; 67; 69; 70, primer párrafo, y fracciones I, II, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV y XVI; 71, segundo párrafo; 73; 74, fracciones I, VI, VIII y XIII; 77; 78, fracciones IV, VI y X; 80, segundo párrafo; 80 Bis, fracciones V, IX, X, XIV, XV, XVI y XVII; 81; 83; 84; 85; 86; 87 y 88; así como la denominación del Título III, Capítulo IV “De la Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional” y Título V, Capítulo Único “De las Suplencias de las personas Servidoras Públicas de la Secretaría”; se **adicionan** al artículo 2, las fracciones II Bis, III Bis, IV Bis y V Bis; al artículo 7, en la fracción VI, el inciso I, la fracción VI Bis, a la fracción VII, los incisos CC y DD y la fracción X; al artículo 10, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; al artículo 18, la fracción XXI Ter; el artículo 19 Septies; al artículo 21, las fracciones I Ter y XVIII Bis; el artículo 22 Bis; al artículo 23, las fracciones I Bis y XV Bis; al artículo 26, en la fracción I Bis, el inciso C, y a la fracción IV, los incisos A, B, C y D, la fracción VII; el artículo 26 Bis; el artículo 26 Ter; el artículo 26 Quater; el artículo 26 Quinquies; el artículo 26 Sexies; al artículo 28, la fracción XV Bis; al artículo 56, la fracción XX; al artículo 60, la fracción I Bis; al artículo 70, las fracciones VII Bis y XVII; el artículo 78 Bis; el artículo 78 Ter; el artículo 78 Quater; el artículo 78 Quinquies; el artículo 79 Bis; el artículo 79 Ter; el artículo 79 Quater; el artículo 79 Quinquies; el artículo 79 Sexies; el artículo 79 Septies; el artículo 79 Octies y el artículo 79 Nonies; al artículo 80, el tercer párrafo y las fracciones I, II y III; al artículo 80 Bis, las fracciones XVIII y XIX; el artículo 80 Ter; el artículo 80 Quater; el artículo 84 Bis; el artículo 85 Bis; el artículo 85 Ter; el artículo 86 Bis y el artículo 89; así como al Título III, el Capítulo VII, denominado “De la Comandancia de la Guardia Nacional”; al Título IV, el Capítulo IV, denominado “Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo”; y se **derogan** del artículo 7, fracción VII, los incisos G y P; del artículo 10, la fracción XXIV; del artículo 12, las fracciones XXI y XXII; del artículo 16, la fracción XIII; del artículo 25, la fracción X; el artículo 39; el artículo 40; el artículo 57; el artículo 58; del artículo 60, la fracción VIII; del artículo 74, la fracción IX y el artículo 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.



Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 44,447.31 m² (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete punto treinta y uno metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria y Calakmul en el estado de Campeche; Mérida e Izamal en el estado de Yucatán; Solidaridad, Othón P. Blanco y Bacalar en el estado de Quintana Roo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 37.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 44,447.31 m² (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete punto treinta y uno metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria y Calakmul en el estado de Campeche; Mérida e Izamal en el estado de Yucatán; Solidaridad, Othón P. Blanco y Bacalar en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 119/2025, así como los Votos Aclaratorio del señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Concurrentes del señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía y del señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 399.

Es **procedente y fundada** la presente **Controversia Constitucional 119/2025**.

Se declara la **invalides** del artículo 38, fracción III, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto Número 162, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.



La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 119/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Voto Aclaratorio que formula el ministro presidente Hugo Aguilar Ortiz en la Controversia Constitucional 119/2025.

Voto Concurrente que formula el ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía en la Controversia Constitucional 119/2025.

Voto Concurrente que formula el ministro Arístides Rodrigo Guerrero García.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 429.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 80. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 80. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.0543 M.N.** (dieciocho pesos con quinientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.